



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2022/2023

**CIRCULAR N° 70**  
**FONDO DE GARANTIA SALARIAL DE LA PRIMERA FEDERACIÓN.**

Por medio de la presente, la RFEF comunica a todos sus afiliados la creación del Fondo de Garantía Salarial para la categoría de Primera Federación con la finalidad de garantizar el pago de las deudas que los Clubes/SADs mantengan con sus futbolistas en la referida categoría, durante las temporadas, 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025 y que da continuidad al Fondo de Garantías ya puesto a disposición por la RFEF en la temporada 2021/2022 y todo ello, de acuerdo con las siguientes normas:

**PRIMERA. TITULARES DEL DERECHO.**

Podrán percibir las prestaciones del Fondo todos los Futbolistas vinculados con los Clubes/SADs que hayan militado en la categoría de Primera Federación, siempre que tengan reconocida la deuda por la Comisión Mixta y refiriéndose en todo caso a las cantidades devengadas en la categoría de Primera Federación.

**SEGUNDA. CRÉDITOS AFECTADOS: REQUISITOS.**

1.- El Fondo de Garantía Salarial cubrirá aquellas deudas de los Clubes/SADs con sus jugadores, que habiendo sido denunciadas por los jugadores ante la Comisión Mixta de Primera Federación y reconocidas por ésta, hubieran motivado el descenso de categoría deportiva del Club/SAD deudor como consecuencia de su impago, o por cualquier motivo hubiese dejado de competir en la categoría antes de finalizar la competición oficial.

2.- En el supuesto de que la plaza vacante generada por el Club, fuese cubierta por otro Club/SAD; las cantidades obtenidas por la adjudicación de esa plaza vacante, serán destinadas al pago de la deuda existente con los futbolistas profesionales, aplicándose éstos importes antes que los previstos en el presente Fondo de Garantía de Primera Federación.

3. El Fondo de Garantía sólo atenderá cantidades aprobadas por la Comisión Mixta que obren en contratos o documentos debidamente registrados en la RFEF con anterioridad al 31 de marzo de cada temporada a la que se refieran.

Así mismo, cuando se trate de cantidades aplazadas de común acuerdo entre el Club/SAD y el futbolista para su abono en fechas posteriores a la finalización de la temporada deportiva en que se devengaron, debe constar registrado en



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la RFEF el acuerdo de aplazamiento de la deuda antes del 31 de diciembre de la temporada siguiente a la que corresponda la deuda.

4. Las indemnizaciones por despido o extinción de contrato se entenderán devengadas en la temporada en la que el contrato se extinguió, independientemente de la fecha en la que sea reconocida la indemnización.

5.- Los jugadores pertenecientes a clubes que no cumplan requisitos para competir de acuerdo con la normativa de la RFEF y fuesen inscritos por mandato judicial o similar, quedarán excluidos del fondo, en relación con las cantidades que se devenguen con posterioridad a dicha circunstancia, salvo en el caso en que los futbolistas cancelen su licencia conforme a la normativa federativa aplicable ante el impago de tres meses y se desvinculen de ese club.

### **TERCERA. DOTACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA.**

1.- La RFEF dota, para cada una de las temporadas, de un importe total para el Fondo de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€). El Fondo para las tres temporadas será de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000€).

2.- Dicha cantidad podrá ser incrementada por aportaciones que los sindicatos o asociaciones de jugadores decidan voluntariamente aportar.

3.- El Fondo de Garantía Salarial quedará automáticamente prorrogado si no existe un acuerdo de la RFEF que lo modifique en cualquier sentido y cantidad una vez finalizado este primer período.

### **CUARTA.- CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.**

1.- La prestación del Fondo de Garantía Salarial al que se refiere el presente acuerdo, será igual al importe del crédito reconocido al futbolista por la Comisión Mixta, no pudiendo exceder de 60.000 euros por futbolista.

2.- No obstante, cuando las cuantías adeudadas a los futbolistas, reconocidas por la Comisión Mixta, superen el importe máximo de dotación del Fondo, el reparto del importe garantizado se hará del siguiente modo:

a) Si con la dotación total del Fondo hubiese dinero suficiente, se abonará el 100% de los primeros 20.000 euros de deuda de cada futbolista. Si no hubiese saldo suficiente para cubrir este importe, se abonará proporcionalmente a cada futbolista según el importe de su deuda.

b) Una vez cubiertos los primeros 30.000 euros de cada jugador, se abonará el 80% de las cantidades de cada futbolista entre 20.000 euros y 40.000 euros. Si no hubiese saldo suficiente para cubrir este importe, se abonará



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

proporcionalmente a cada futbolista según el importe de la deuda existente de todos ellos entre 20.000 y 40.000 euros.

- c) Una vez cubiertos los primeros 40.000 euros de cada jugador, se abonará el 100% de las cantidades de cada futbolista entre 40.000 euros y 60.000 euros. Si no hubiese saldo suficiente para cubrir este importe, se abonará proporcionalmente a cada futbolista según el importe de la deuda existente entre 40.000 y 60.000 euros.

3.- Las limitaciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo no serán de aplicación para el caso de existir dotación o remanente suficiente en el fondo, cubriendo, en consecuencia, la totalidad de las cantidades reconocidas al jugador.

### **QUINTA.- PLAZO.**

El plazo para solicitar las prestaciones del Fondo será de seis meses, a partir de la fecha en que se produzca el último de los siguientes hechos: el descenso administrativo por impago, la exclusión de la competición o el reconocimiento de la deuda por la Comisión Mixta.

### **SEXTA.- PROCEDIMIENTO.**

1.- Cualquier futbolista profesional que se considere titular de un crédito y dentro del plazo señalado en la norma anterior, podrá dirigir escrito a la Comisión Mixta Primera Federación, por medio del Departamento de Ayudas a los futbolistas, en el que solicite la determinación de la prestación del Fondo de Garantía relativo a las cantidades adeudadas.

2.- El escrito deberá contener una aceptación expresa de las condiciones previstas en esta normativa respecto a los topes y criterios de reparto del Fondo.

3.- Al escrito de solicitud, deberá adjuntarse necesariamente, los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de titularidad de la cuenta corriente del futbolista.

### **SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN.**

1. Examinada la solicitud por la Comisión Mixta -Primera Federación, ésta acordará el reparto del Fondo de Garantía entre los futbolistas solicitantes, fijando las cantidades que tendría derecho a percibir cada jugador, ordenando todo lo necesario para efectuar la transferencia a la cuenta bancaria designada en la solicitud.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. La resolución de la Comisión Mixta será inapelable, debiendo comunicarse al interesado y al Club/SAD por el que se abona el crédito.

**OCTAVA.- OTROS EFECTOS.**

Emitida la resolución por la Comisión Mixta reconociendo la existencia de la deuda, la RFEF procederá de forma simultánea a:

- a) Inscribir la deuda en sus archivos, a los efectos de que operen sobre la deuda todas las garantías previstas reglamentariamente para el supuesto de que el Club logre volver a la categoría y demás consecuencias establecidas en la normativa de la RFEF.
- b) Efectuar el pago correspondiente.

**NOVENA.- PAGO.**

Notificada la resolución, el Fondo deberá hacer pago de la cantidad establecida dentro del plazo de un mes.

La RFEF efectuará el pago de las cantidades del Fondo a los jugadores en la cuenta de su titularidad que haya comunicado en la solicitud.

**DÉCIMA. SUBROGACIÓN DE LA RFEF.**

Las cantidades abonadas al futbolista profesional se entenderán subrogadas a favor de la RFEF, teniendo ésta capacidad para realizar cuantas acciones judiciales y extrajudiciales estime necesarias, así como cuantos compromisos desee suscribir con los futbolistas, según los casos, para reintegrarse de las mismas.

**UNDÉCIMA. DEVENGO ÚNICO DEL FONDO.**

El Futbolista que perciba la prestación del Fondo de Garantía Salarial y mantenga su relación laboral con el Club/SAD que no hubiera hecho frente al pago de sus retribuciones, no podrá acudir nuevamente al Fondo por deudas generadas en dicho Club/SAD, salvo que, previamente, el Club/SAD haya resarcido al Fondo de Garantía Salarial las cuantías abonadas por éste.

**DUODÉCIMA.- RENOVACIONES.**

El Fondo se renovará de forma tácita con carácter anual a partir de la temporada 2024/2025, salvo que los órganos de la RFEF decidan modificarlo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

en los términos que entiendan convenientes, lo que comunicarían con la antelación suficiente.

Todo lo anterior se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, 5 de diciembre de 2022.

Andreu Camps Povill  
Secretario General